

RESOLUCIÓN No. 87 DE 28 DE FEBERO DE 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 924 de 2021 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los bienes muebles denominados Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral y Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C”, en lo relacionado con la escultura de Fernando Hinestrosa

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015 y el Decreto Distrital 340 de 2020, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en atención a la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de un amplio grupo de bienes muebles de la ciudad, presentado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, expidió la Resolución 924 del 10 de diciembre de 2021 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los bienes muebles denominados Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral y Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C”, que en su artículo primero indicó:

“(…) Artículo Primero: Declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital los siguientes bienes muebles:

UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Espacio Contenedor	Dirección Espacio Contenedor	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
94- La Candelaria	17- La Candelaria	La Catedral	003110015	003110015001	Fray Cristóbal de Torres	Calle 12C 6 25	Universidad del Rosario	Calle 12C 6 25	Material	Mueble	Escultura
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Egipto	003105009	003105009006	Fernando Hinestrosa	CL 12 1 17	Universidad Externado de Colombia	Calle 11 3 44 Este	Material	Mueble	Escultura

RESOLUCIÓN No. 87 DE 28 DE FEBERO DE 2022

Que mediante el radicado 20217100197052 del 27 de diciembre de 2021, el señor Iván Alexander Carvajal Sánchez, obrando en calidad de apoderado general de la Universidad Externado de Colombia, presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución 924 de 2021, en lo relacionado con la decisión adoptada respecto de la escultura denominada "Fernando Hinestroza", localizada en la Universidad Externado de Colombia.

Que corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra dicho acto administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1 Procedencia

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

- "1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;*
- 2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (...)"

Efectuada la anterior precisión, se procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de garantizar de resolver de manera efectiva el recurso de reposición interpuesto.

Oportunidad

Revisado el expediente se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, mediante el correo electrónico enviado el 13 de diciembre de 2021 y abierto el mismo 13 de diciembre, notificó a la señora Margarita María Pachón Morales, al correo ofijuridica@uexternado.edu.co, de la Resolución 924 de 2021, según constancias de envío de correo electrónico certificado incluidas como anexos al radicado mencionado.

RESOLUCIÓN No. 87 DE 28 DE FEBERO DE 2022

Que el señor Iván Alexander Carvajal Sánchez, presentó el recurso de reposición en contra del acto administrativo citado, mediante el radicado 20217100197052 del 27 de diciembre de 2021. Por lo tanto, se tiene que el escrito fue presentado dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

3. Competencia

Señala el numeral 7 del artículo 4º del Decreto Distrital 070 de 2015 “*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*”, como función de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la de “(...) 7. *Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural*”.

Por otra parte, el artículo 21 del Decreto Distrital 340 de 2020 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones*”, estableció que corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, entre otros: “*i. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal c) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013 y demás normas que lo complementen o lo modifiquen, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar.*”

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

4. Requisitos formales

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse

RESOLUCIÓN No. 87 DE 28 DE FEBERO DE 2022

en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Por su parte, los requisitos que se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”. (Subrayado fuera de texto)

Una vez estudiada la información contenida en el escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución 924 de 2021 *“Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los bienes muebles denominados Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral y Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C.”* y revisada la normativa vigente

RESOLUCIÓN No. 87 DE 28 DE FEBERO DE 2022

y los términos de presentación del recurso, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, entrará a analizar los argumentos del recurrente.

Adicionalmente y a partir de la solicitud presentada, mediante el radicado [20223300000291](#) del 3 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del recurso de reposición al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que dicha entidad de respuesta a dicha solicitud y se presentaran los argumentos ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

5. Evaluación técnica y jurídica de los argumentos presentados

a. El recurrente señala:

“(…) Es necesario considerar que la escultura de Fernando Hínestrosa no se encuentra en el espacio público ni sobre un inmueble afecto al espacio público de la ciudad de Bogotá en los términos del artículo 5 adicionado por el artículo 138 de la Ley 388 de 1997, pues si bien atendiendo la filosofía de la Universidad de puertas abiertas se permite el tránsito de toda persona en el campus, ello no dota a las instalaciones de la Universidad por tal hecho de las características de espacio público, ya que por el carácter privado de las mismas, eventualmente se puede restringir su acceso por tratarse de un bien de naturaleza privada.”

Al respecto, es importante indicar que desde el momento en que la Secretaría recibió del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la solicitud de declaratoria de un conjunto amplio bienes muebles de la ciudad, esta entidad tuvo conocimiento del carácter privado tanto de la Universidad (a pesar de permitir el tránsito de cualquier ciudadano por el campus) como de la escultura de Fernando Hínestrosa. De igual manera y como se mencionó anteriormente, el artículo 2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, reconoce las colecciones privadas como una de las categorías de bienes muebles para ser consideradas como bienes de interés cultural, con lo que la escultura de Fernando Hínestrosa, entraría en esta categoría.

De igual manera, el Decreto 190-Plan de Ordenamiento Territorial define el patrimonio cultural de la ciudad y sus componentes, así:

Artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000).

El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular.

RESOLUCIÓN No. 87 DE 28 DE FEBERO DE 2022

El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio.

El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.

Sobre este mismo tema, en la presentación del recurso de reposición al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en la sesión No. 1 del 2 de febrero de 2022, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, indicó, entre otros aspectos:

“(…) - Se reitera la propiedad privada de la escultura Fernando Hinestrosa y del predio de implantación. Tanto para el recurso de reposición anterior, como en la Res. SCRD 924 de 2021, se había aclarado que los bienes de propiedad privada también pueden ser sujetos de declaratorias como BIC de interés cultural, y esto no cambia la propiedad del mismo.

En caso de que, a futuro, la Universidad pudiera restringir el acceso al campus, esta situación no afectaría los valores patrimoniales tenido en cuenta en el momento de la declaratoria de este bien mueble.

b. El recurrente señala:

“(…) Motiva el recurso, los efectos que tiene la declaratoria de una escultura de propiedad de la Universidad Externado de Colombia como bien de interés cultural, y las limitaciones que esta decisión representa sobre el dominio, uso, disfrute y disposición del bien, manifestadas en el artículo primero y en el artículo segundo de la parte resolutive de la resolución controvertida, en las cuales se exige autorización previa por parte Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para realizar intervenciones a la obra lo que limita su uso y libre disposición, aunado a que para su mantenimiento se debe someter a la normativa sobre bienes de interés cultural, lo que resulta en una intromisión a la propiedad privada, máxime cuando la escultura reposa en un inmueble de la misma categoría.”

La declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital de la escultura de Fernando Hinestrosa, es una exaltación al valor histórico y artístico de este bien mueble y se adelanta en el marco de lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2018 y sus decretos reglamentarios.

Es de señalar que el artículo 6 del Decreto 070 de 2015, indica en relación con los trámites de aprobación para su intervención que es el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la entidad encargada de dicho trámite, señalando dentro de las competencias de dicha entidad: *“1. Aprobar las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y en aquellos que se localicen en el área de influencia o colinden con Bienes de Interés Cultural del*

RESOLUCIÓN No. 87 DE 28 DE FEBERO DE 2022

ámbito nacional, sin perjuicio de la autorización que deba emitir la autoridad nacional que realizó la declaratoria”

Esta condición a futuro garantizará la correcta intervención y mantenimiento, para su puesta en valor y disfrute colectivo.

De igual manera, en el acta de la sesión No. 1 del 2 de febrero de 2022, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, indicó:

“(…) - Si bien existe la necesidad de solicitud de permisos ante el IDPC para el traslado o intervención de los bienes declarados, en la exposición del recurso de reposición anterior y en la comunicación enviada a la Universidad el 23 de marzo de 2021 (que en el momento no procedía debido a la revocatoria realizada el mes anterior), se expresó el compromiso del Instituto de facilitar estos procesos, avance que ya se ha realizado con otros propietarios de bienes declarados. En el reconocimiento, que ya se hizo por parte de este instituto y por parte de la SCRD, de las facultades que tiene la Universidad para garantizar la conservación de este bien, no habría motivos para negar un permiso de ser solicitado, salvo en el escenario en que se realicen acciones en detrimento de la conservación del bien.

c. Manifiesta el recurrente:

“(…) Realizando así un análisis de los criterios de valoración del artículo 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015, se observa lo siguiente:

1. En lo que atañe a la antigüedad de la escultura, cabe aclarar que la misma fue realizada en el año 2015, por lo que se denota que la escultura es reciente, y no cuenta con una de antigüedad que le otorgue un valor histórico por tal hecho.

2. Autoría: la autora de la obra es la señora Julia Merizalde, una artista colombiana dedicada a la escultura y pintura, quien es una artista destacada, no obstante, examinando el texto de la ficha técnica que soporta la declaratoria recurrida, se evidencia que hay una exaltación de la autora de la obra más allá de la obra misma. Esto reviste fundamental importancia pues la declaración de bien de interés cultural se predica de la obra y no del artista. Esto se denota en la ficha de valoración individual del bien mueble escultura Fernando Hinestrosa en la descripción de los criterios de valoración en los numerales 24.2, 24.3, 24.4, 24.5, 24.6, 24.9, en los cuales se hace referencia como tal a la artista y no se hace referencia propia a la escultura.

3. Autenticidad: se predica como tal de las obras en el sentido en que el autor plasme su personalidad en la misma, lo cual como consecuencia genera que la obra goce de originalidad; este requisito es lo que caracteriza una obra protegida por la propiedad intelectual más allá de que por sí misma se tenga que todas las obras por ser auténticas revistan un interés cultural. En el presente caso, se observa que la escultura refleja la imagen del Dr. Fernando Hinestrosa, por lo que no cuenta con aspectos originales, modificaciones personales o liberalidades del artista en ello.

4. Valor simbólico: vinculación institucional con la memoria del doctor Hinestrosa, como personaje representativo de la Universidad Externado de Colombia.

RESOLUCIÓN No. 87 DE 28 DE FEBERO DE 2022

5. Constitución del bien: se refiere al método utilizado por la artista, en este caso cera perdida a partir de un moldeado inicial en arcilla.

6. Forma: obra de tipo figurativo.

7. Estado de conservación: atendiendo que la escultura no es antigua, se denota en un estado de conservación óptimo.

8. Contexto ambiental: se encuentra ubicado en las instalaciones de la Universidad Externado de Colombia, en la calle 12 No.1-17 Este de la ciudad de Bogotá D.C.,

9. Contexto físico: si bien como se estableció anteriormente, la Universidad dentro de su concepción liberal de puertas abiertas, permite el paso de cualquier persona por las instalaciones de la Universidad, no significa que el espacio en donde se encuentra la escultura será espacio público, todo lo contrario, constituye un predio privado de la Universidad.

10. Representatividad y contextualización sociocultural: se observa la representatividad de la escultura es a nivel institucional de la Universidad."

De acuerdo con el estudio de valoración realizado dentro del trámite de declaratoria de la escultura a Fernando Hinestrosa y especialmente a los criterios de valoración patrimonial tenidos en cuenta y que hacen parte integral de la ficha de valoración individual que se incluyó como anexo a la Resolución 924 de 2021, me permito indicar:

Respecto del numeral 1-Antigüedad, se indicó que "No se aplica este criterio", con lo que este criterio no fue tenido en cuenta en el momento de adoptar la decisión recurrida.

Respecto del numeral 2- Autoría, es de señalar que precisamente, el ARTÍCULO 2.4.1.2. Criterios de Valoración del Decreto 1080 de 2015, establece:

"(...) 2. Autoría: Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida."

En este sentido, se evidencia que efectivamente, en el estudio de valoración realizado se tuvo en cuenta quién es el autor de esta obra (Julia Merizalde) y se hace referencia a su aporte profesional especialmente en la ejecución de obras conmemorativas en la ciudad. Teniendo en cuenta que este criterio está asociado al autor y no a la obra, se considera que su trayectoria es representativa, desde el punto de vista de la exploración de la figura humana, presente no solo en esta escultura, sino en otras que también cuentan con la declaratoria como bienes de interés cultural de la ciudad.

Respecto del numeral 3-Autenticidad, si bien el recurrente señala que la escultura no cuenta con elementos originales, al ser una escultura figurativa de Fernando Hinestrosa, es de señalar que el arte figurativo es uno de los tantos estilos de expresión del arte, que recurre al realismo a través de imágenes totalmente reconocibles. En este caso, es

RESOLUCIÓN No. 87 DE 28 DE FEBERO DE 2022

posible distinguir claramente la figura humana de Fernando Hiestrosa, desde su apariencia externa, reconocible por su aspecto, a través del modelado en arcilla y la fundición en bronce a la cera perdida.

En este sentido, el valor de autenticidad está dado en el lenguaje expresivo de la artista, que es reconocido no solo en esta obra, sino de manera general, en otras obras suyas instaladas en espacios públicos, áreas afectas al uso público o en áreas privadas de la ciudad.

Respecto del numeral 4- Valor simbólico, el Decreto 2358 de 2019, establece:

“(..). Artículo 10. Modificación del numeral 3 correspondiente a los valores establecidos en artículo 2.4.1.2 del Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual quedará así:

3. Valor simbólico: Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria. Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad, así como con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la misma.”

En este sentido, el recurrente reconoce la existencia de este valor en la obra declarada, especialmente en la vinculación de la Universidad con la memoria de Fernando Hiestrosa, con lo que ratifica la posición de esta Secretaría, en el momento de la declaratoria.

Respecto del numeral 5-Constitución del Bien, el recurrente confirma la técnica utilizada para la elaboración de esta escultura, con lo que ratifica la posición de esta Secretaría, en el momento de la declaratoria.

Respecto del numeral 6-Forma, ratifica el lenguaje figurativo de la escultura, que es uno de los elementos más reconocidos dentro de la obra de Julia Merizalde y que fue desarrollado en el numeral 3-Autenticidad.

Respecto del numeral 7-Estado de conservación, ratifica lo indicado en la ficha de valoración individual en el que se señala el buen estado en que se encuentra y la condición de que no ha sido modificado, que pudiera llegar a alterar su lectura en el tiempo.

RESOLUCIÓN No. 87 DE 28 DE FEBERO DE 2022

Respecto del numeral 8-Contexto ambiental, informa el lugar de localización de la escultura, ratifica lo indicado en la ficha de valoración individual, en el sentido de que "(...) *El emplazamiento de la obra sin basamento o pedestal, y además en exteriores, refuerza la importancia de estos espacios para la entidad.*", refiriéndose precisamente al cuidado con el paisajismo que ha tenido la Universidad, asociado a la implantación de esta escultura.

Respecto del numeral 9-Contexto Físico, el recurrente ratifica la condición de área privada de la Universidad y del lugar donde se implanta la escultura, que es de conocimiento pleno por parte de esta Secretaría y sin embargo, no tiene relación alguna con los criterios de calificación y valoración patrimonial tenidos en cuenta en el momento de la declaratoria.

Respecto del numeral 10. Representatividad y contextualización sociocultural, el recurrente ratifica la importancia de esta escultura para la Universidad.

De igual manera, en la revisión del recurso de reposición interpuesto realizada en el marco de la sesión No. 1 del 2 de febrero de 2022, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicó, entre otros:

"- Sobre el argumento: "la escultura no representa una o diferentes épocas de la historia de la ciudad de Bogotá D.C. ni de un proceso histórico de la misma, ni constituye un ejemplo culturalmente importante de escultura"

La anterior afirmación es equivocada ya que la escultura como contenido de valores, y como expresión artística, estética y conmemorativa, al igual que el contexto en el que fue elaborada –desde la artista hasta el momento histórico, que recae no sólo en esta sino en todas las obras declaradas de la artista Julia Merizalde-, sí representan la historia de la ciudad, su proceso histórico y un hito en la historia del arte moderno y contemporáneo del país.

El Instituto recuerda que esta escultura, como unidad aislada, no fue lo que motivó la declaratoria, sino el hecho de que pertenece a la obra conmemorativa pública y privada afecta al uso público de la artista Julia Merizalde, obra y trayectoria que el distrito considera destacable por tratarse de una artista de género femenino –situación poco común en este tipo de obras-, y por repercutir en la transformación del discurso clásico de la escultura conmemorativa, ofreciendo una mirada innovadora, humana y más cercana sobre este tipo de arte, tan urgente en el presente.

*- Sobre los criterios contestados por la Universidad, es importante explicar que los criterios de calificación Nacional actúan como guía para la adecuada identificación de los valores histórico, estético y simbólico, y no debe darse cumplimiento a su totalidad para solicitar la declaratoria. Tal es el caso del criterio de **Antigüedad** que no fue tenido en cuenta para la solicitud de declaratoria debido a que evidentemente esta obra no cumple con dicho criterio.*

RESOLUCIÓN No. 87 DE 28 DE FEBERO DE 2022

- Sobre el criterio de **Autoría**, se reitera que la solicitud de la declaratoria de la obra de Julia Merizalde, incluyendo la escultura Fernando Hinestrosa, se hizo en virtud de la importancia de la artista según los argumentos ya dados. Si bien es cierto que no se hace una exaltación de esta escultura puntualmente, la declaratoria que se solicitó y aprobó está enmarcada en el espíritu de una valoración colectiva, de conjunto o en términos de "colección". No se están valorando las obras de Merizalde de manera individual sino en calidad de conjunto.

- Sobre el criterio de **Autenticidad**, no se ha afirmado que toda obra auténtica debe ser declarada, es por esta razón que el ejercicio de valoración incluye muchas otras consideraciones, de la cual este criterio es sólo una parte. Se aclara entonces que este criterio hace referencia al hecho de que no hay elementos añadidos o disonantes que afecten la autenticidad de esta obra o su lectura y comprensión, siendo ella un original inalterado, consideración que es importante al momento de realizar la declaratoria."

Luego de la discusión dada frente al recurso presentado, en el acta No. 1 del 2 de febrero de 2022, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, se indicó:

"(...) ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de los argumentos presentados en el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Externado de Colombia contra la Resolución SCRD 924 de 2021?

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, ocho (8) están **EN CONTRA** de los argumentos presentados en el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Externado de Colombia contra la Resolución SCRD 924 de 2021.

Por **UNANIMIDAD** el CDPC **NO DA CONCEPTO FAVORABLE** a los argumentos presentados en el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Externado de Colombia contra la Resolución SCRD 924 de 2021."

En consecuencia, de acuerdo con todo lo anteriormente señalado la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte no accederá a las pretensiones del actor y procederá a confirmar lo dispuesto en la Resolución 924 de 2021.

Frente a las consideraciones anteriores, el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de sus competencias y de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 924 de 2021 "Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los bienes muebles denominados Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral y Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C", en lo relacionado con la escultura de Fernando Hinestrosa, la cual se mantendrá integralmente,

RESOLUCIÓN No. 87 DE 28 DE FEBERO DE 2022

de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el contenido del presente acto administrativo al señor Iván Alexander Carvajal Sánchez, apoderado General de la Universidad Externado de Colombia, a la Calle 12 No. 1- 17 Este Bloque A Piso 6 Oficina Jurídica y a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@uexternado.edu.co y ofijuridica@uexternado.edu.co.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, al Arquitecto Diego Cala, Director de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanogel@sdp.gov.co, a Alberto Escovar Wilson White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co, y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100106E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202270007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días de febrero de 2022

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez



RESOLUCIÓN No. 87 DE 28 DE FEBERO DE 2022

Revisó: Iván Darío Quiñones Sánchez
Juan David Vargas
Camilo Vesga
Aprobó: Liliana González Jinete
Juan Manuel Vargas Ayala

Documento 20223300083713 firmado electrónicamente por:

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 25-02-2022 11:04:52

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 25-02-2022 17:34:53

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 28-02-2022 15:29:32

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 24-02-2022 18:06:56

Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 24-02-2022 17:33:33

Juan David Vargas, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 24-02-2022 17:43:38

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 25-02-2022 16:59:17

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 28-02-2022 10:34:46



69e51bb170a1de72c5468248bc605a5b00f576c0ee20759b04e5d6aa5a2ebd42

